

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-05-2024. Informo al señor Juez que procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES nos allegan el presente AMPARO DE POBREZA por impedimento, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1196

Radicado: 170014003002-2024-00357-00

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: MARIA DEL CARMEN PALACIO

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por la señora MARIA DEL CARMEN PALACIO mayor de edad y vecina de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le inicie proceso DE PERTENENCIA sobre el bien inmueble ubicado en el barrio BAJO ANDES de esta Ciudad.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

*“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

*“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”*

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora MARIA DEL CARMEN PALACIO según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso DE PERTENENCIA sobre el bien inmueble ubicado en el barrio BAJO ANDES de esta Ciudad.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la abogada:

EVA GISELLE MORENO GIRALDO  
Calle 30a # 6 – 22 Oficina 2704 en Bogotá D.C  
Correo electrónico: [eva.m@reincar.com.co](mailto:eva.m@reincar.com.co)

A quien se le notificará el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-05-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bef0b7ee75c38a06061dc8c3f7800cb614633b3ff4e5d40e1e61f627c16754**

Documento generado en 09/05/2024 05:42:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**